

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea

Las providencias judiciales, á treinta.

Los de prendadas, á diez,

Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de julio.)

Ministerio de Gracia y Justicia

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso ó en condiciones tales que resulte aquélleonino, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario á causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia ó de lo limitado de sus facultades mentales.

Será igualmente nulo el contra-

to en que se suponga recibida mayor cantidad que la verdaderamente entregada, cualesquiera que sean su entidad y circunstancias. Será también nula la renuncia del fuero propio, dentro de la población, hecha por el deudor en esta clase de contratos.

Art. 2.º Los Tribunales resolverán en cada caso, formando libremente su convicción en vista de las alegaciones de las partes.

Art. 3.º Declarada con arreglo á esta ley la nulidad de un contrato, el prestatario estará obligado á entregar tan sólo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado.

Art. 4.º Si el contrato cuya nulidad se declare por virtud de esta ley es de fecha anterior á su promulgación, se procederá á liquidar el total de lo recibido por el prestamista en pago del capital prestado é intereses vencidos; y si dicha cantidad iguala ó excede al capital é interés normal del dinero, se obligará al prestamista á entregar carta de pago total á favor del prestatario, sea cual fuere la forma en que conste el derecho del prestamista.

Si la cantidad es menor que dicho capital é interés normal, la deuda se contraerá á la suma que falte, la que devengará el interés legal correspondiente hasta su completo pago, y si no se hubiere satisfecho por el prestatario cantidad alguna, se reducirá la obligación al pago de la suma recibida y el interés normal.

Art. 5.º A todo prestamista á quien, conforme á los preceptos de esta ley, se anulen tres ó más contratos de préstamos hechos con posterioridad á la promulgación de la misma, se le impondrá como corrección disciplinaria una multa de 500 á 5.000 pesetas, según la gravedad del abuso y el grado de reincidencia del prestamista.

Art. 6.º Esta corrección será impuesta por el mismo Tribunal que declare la nulidad del contrato de préstamo.

Art. 7.º A los efectos de lo que dispone el art. 5.º de esta ley, el Ministerio de Gracia y Justicia, en vista de los antecedentes que deberán remitirle los Tribunales, formará un Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos, con expresión en cada caso del prestamista contra quien se dictó la sentencia. La Dirección general de los Registros expedirá las certificaciones que de las inscripciones del Registro Central expresado reclamen los Tribunales, de oficio ó á instancia de parte.

Art. 8.º Toda sentencia declarando nulo, con arreglo á esta ley, un contrato de préstamo, llevará anexa expresa condenación de costas, las que habrán de imponerse al prestamista.

Art. 9.º Lo dispuesto por esta ley se aplicará á toda operación sustancialmente equivalente á un préstamo de dinero, cualesquiera que sean la forma que revista el contrato y la garantía que para su cumplimiento se haya ofrecido.

Art. 10. El prestamista que contrate con un menor se supondrá que sabía que lo era, á menos que pruebe haber tenido motivos

racionales y suficientes para creer que era mayor de edad.

Art. 11. El que no pudiendo tratar con persona incapacitada legalmente para contraer obligaciones intente ligarle al cumplimiento de una, mediante un compromiso de honor u otro procedimiento análogo, incurrirá en la pena que marca el art. 5.º de la presente ley, impuesta siempre, según los casos, en su grado máximo.

Art. 12. Para entender en las demandas en que se pida la nulidad de los contratos á que se refiere esta ley serán los competentes los Jueces de primera instancia cualquiera que sea la cuantía del préstamo, y se tramitarán los litigios, según las reglas del procedimiento vigente, en relación con su cuantía, y en los que no exceda de 500 pesetas, admitirán para ante la Audiencia territorial respectiva las apelaciones que se establecen en el tiempo y forma que establece la ley de Justicia municipal respecto de las sentencias recaídas en los juicios verbales. Estas apelaciones se sustanciarán en la forma establecida para los incidentes.

Art. 13. El ejercicio de la acción de nulidad no tendrá la tramitación del juicio ejecutivo sino después de verificado el embargo de bienes.

Art. 14. Las manifestaciones que se hicieren en los contratos declarados nulos conforme á esta ley simulando garantías ilusorias ó alterando la fecha de la obligación, para dar á ésta una eficacia de que sin eso carecería, podrán determinar responsabilidad criminal en los casos previstos en el Código penal para los prestamistas siempre, y para los prestatarios cuando por las circunstancias del contrato y la resultancia del juicio lo estime precedente el Tribunal.

Art. 15. Los establecimientos de préstamos sobre prendas se regirán por las leyes ó Reglamentos especiales dictados ó que se dicten.

Art. 16. Quedan derogadas cuantas leyes, decretos y disposiciones se opongan á la presente, en aquella parte á que dicha oposición se contraiga.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veinti-

trés de julio de mil novecientos ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Baleares una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de abril último, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de julio de 1908.

El Subsecretario,

Silió.

(*Gaceta* del 11 de julio.)

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de julio de 1908.

El Subsecretario,

Silió.

(*Gaceta* del 11 de julio.)

Dirección general de Obras públicas

PROVINCIA DE SANTANDER

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de julio de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de agosto, á las once, para la adjudicación de la obra de construcción de un puente sobre el río de San Pedro, en el término municipal de San Pedro de Cardener, provincia de Santander.

cción en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Valladolid á Santander, kilómetro 411 al 442, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 156.866 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.570 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de julio de 1908.—El Director general, *R. Andrade*. (Rubricado.)

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de... durante los años de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se ha-

ga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Los pliegos para la subasta se admitirán en la Sección de Obras públicas, instalada en la Jefatura del ramo, calle de Gándara, núm. 2, 2.º

PROVIDENCIAS JUDICIALES

La Audiencia provincial de Vitoria, y en su nombre el Presidente de la misma, don Miguel Bobadilla y Samaniego.

Por la presente requisito y término de quince días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia de Alava y la de Santander, se cita, llama y emplaza al que dice llamarse Antonio Menéndez Alonso, de diez y nueve años de edad, soltero, hijo de José y de Rita, natural y vecino de Santander, barrio de la Isla, labrador, con instrucción, quien se ha ausentado de su domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se ruega á las autoridades, así civiles como militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del Antonio Menéndez Alonso y su conducción á la prisión preventiva de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, caso de ser habido.

Dada en Vitoria á veintitrés de julio de mil novecientos ocho.—*Miguel Bobadilla*.—P. S. M.: El Secretario, *Miguel de Aldecoa*.

ANUNCIOS PARTICULARES

Banco de España

SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 33.392, expedido por esta Sucursal en 5 de marzo último á favor de don Julián Arregui Macho, representativo de 6 000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndome que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 28 de julio de 1908.—El Secretario, *F. Fernández*.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, números 36.435, 38.176 y 36.434, se ruega á la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expedirán nuevos resguardos, quedando los primeros sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 17 de julio de 1908.—El Director gerente, *José María G. de la Torre*. 3—2

Advertencia

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el *BOLETÍN* á sus abonados.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS.—3 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO SEGUNDO TRIMESTRE DE 1908

ESTADO de las relaciones que en cumplimiento del art. 35 del reglamento vigente de Minas han presentado en esta Administración de Hacienda varias Sociedades y particulares durante el segundo trimestre del año 1908, cuyo estado se publica en el BOLETÍN, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento mencionado, para que reclame contra referidas relaciones quien las crea inexactas.

Carpeta	Números de Expediente	Nombre de los propietarios	Nombre de las minas	Término donde radican	Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre		LEY	Valor integral métrico	IMPORTE TOTAL	3 por 100 del valor integral métrico
					Clase	Quintal métrico				
204	1.533	Compañía Muriedas Maliaño	Aumento Marte 20	Camargo.	Hierro	00	00	00	00	00
158	1.695	Ricardo Shade	Anita	Castro Urdiales.	Idem.	386.310	68	262.690	72	7.880
228	4.221	Harrison y Turner	Alicia	Penagos.	Idem.	169.648	68	115.360	64	3.460
570	1.783	Sociedad Nueva Montaña	Antonia	San Felices.	Idem.	00	00	00	00	00
497	»	Sociedad Providencia	Aurora	Tresviso.	Zinc	00	00	00	00	00
497	»	La misma	Idem	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
146	»	La misma	Almazona	Idem.	Idem.	1.340	47	3.216	48	96
146	»	La misma	Idem	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
112	1.438	Chávarri Hermanos.	Aumento á Ontón.	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
482	4.185	Real Compañía Asturiana	Aum.o á Hermosa.	Castro Urdiales	Hierro	00	00	00	00	00
482	4.185	La misma	Idem	Uñas	Calamina	6.650	23 á 32	36.043	29	2.081
529	»	Juan M. Mazarrasa	Idem	Idem	Idem.	3.600	60	39.600	188	1.188
529	»	El mismo	A trevimiento	Tresviso.	Idem.	200	38	1.084	52	32
529	»	El mismo	Idem	Idem	Idem.	350	27	1.701	03	51
171	3.973	Ricardo Shade	Idem	Idem	Idem.	00	00	00	00	00
1.236	581	Sociedad Peña Vieja	Actividad	Castro Urdiales.	Hierro	00	00	00	00	00
511	3.624	Sociedad Providencia	Altaiz.	Tresviso.	Zinc	00	00	00	00	00
339	»	Real Compañía Asturiana	Amp.cion á Torpeza	Idem	Idem.	00	00	00	00	00
472	»	La misma	Ambiciosa.	Reocín.	Calamina	1.600	22 á 34	8.672	16	260
504	»	Sociedad Providencia	A verlo vamos.	Idem	Zinc	00	00	00	00	00
504	»	La misma	Abundantísima	Tresviso.	Idem.	00	00	00	00	00
1.060	5.220	Julio Bonnet.	Idem	Idem	Idem.	00	00	00	00	00
138	1.990	Sociedad Minas Heras	Andrea	Alfoz de Lloredo	B enda	100	25	350	50	10
136	1.656	La misma	Aumento.	Liérganes	Hierro	44.970	50	30.579	60	917
2.529	12.900	Antolín O. de Zárate	Abundante.	Idem	Idem.	00	00	00	00	00
2.178	9.222	Rafael Eugenio Sánchez	Abandonada	Medio Cudeyo	Idem.	00	00	00	00	00
595	898	William Baird y Compañía.	Angeles	Idem	Zinc	00	00	00	00	00
2.486	10.072	Sindicat Minier	Antonio.	Camargo	Hierro	30.147	50	20.499	96	615
422	»	Real Compañía Asturiana	Acce'rada	Alfoz de Lloredo	B enda	00	00	00	00	00
293	»	La misma	Buenita.	Idem	Calamina	50	23 á 32	271	13	8
56	1.414	Aguirre Medina	Barrendera	Reocín	Idem.	8.000	22 á 34	43.360	80	1.300
			Berta	Camargo	Hierro	21.000	50	14.280	40	428

Números de Carpeta	Nombre de los propietarios		Nombre de las minas	Término donde radican	Clase	Quintal métrico	LEY	Valor integro del quintal métrico - Pesetas Cts.	IMPORTE total - Pesetas Cts.	3 por 100 del valor integro - Pesetas Cts.
	Expediente									
667	4.402	Sociedad Entrambasaguas	Enriqueta	Entrambasaguas	Hierro	00	00	00	00	00
613	3.858	Compañía San Salvador	Eureka 3.ª	Camargo	Idem.	86.820	50	59.037 60	1.771 13	
616	3.877	La misma	Eureka 4.ª	Idem.	Idem.	44.968	50	30.578 24	917 35	
599	1.124	William Baird y Compañía	Francisca	Idem.	Idem.	160.717	50	109.287 56	3.278 63	
272	6.014	Orconera Iron Ore	Ferreira 2.ª y D.ª	Villaescusa	Idem.	65.965	50	44.856 20	1.345 69	
446	2.781	Real Compañía Asturiana	Francesita	Udías	Zinc	00	00	00	00	00
1.084	5.605	Sociedad Minas Heras	Farmacia	Medio Cudeyo	Hierro	00	00	00	00	00
374	4.531	Real Compañía Asturiana	Gramma 2.ª	Camaleño	Zinc	100	23 á 32	542	16 26	
981	5.117	La misma	Horca	Idem.	Idem.	20	00	108 40	3 25	
732	4.529	La misma	Hoyos	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
421	>	La misma	Hermosa	Alfoz de Lloredo	Calamina	16.460	23 á 32	89.213 20	2.676 40	
418	>	La misma	Isidra	Rionansa	Idem.	470	00	2.547 40	76 42	
535	3.833	Compañía Minera de Setares	Industria	Castro Urdiales	Hierro	00	00	00	00	00
494	>	Sociedad Providencia	Ingotable	Tresviso	Zinc	00	00	00	00	00
494	>	La misma	Idem.	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
1.157	5.724	Gustavo E. Müller	Inés	Penagos	Hierro	23.350	50	15.878	476 34	
1.121	5.658	El mismo	Inadvertida	Liérganes	Idem.	14.780	50	10.050 40	301 51	
780	4.743	Eloísa López	Jesusa	Santander	Benda	2.359	>	16.277 10	488 31	
780	4.743	La misma	Idem	Idem	Calamina	5.878	>	31.858 76	955 76	
836	4.813	Comp. Min.ª Bilbao-Santander	Juan Carlos	Entrambasaguas	Hierro	9.380	50	6.378 40	191 35	
474	>	Real Compañía Asturiana	Juana	Alfoz de Lloredo	Calamina	1.150	23 á 32	6.233	186 99	
359	1.093	La misma	Jaerio	Udías	Zinc	00	00	00	00	00
1.097	5.546	Román Mangüero	Júpiter	San Felices	Idem.	00	00	00	00	00
1.02	4.173	Lorencio Rodríguez	La Ciega	Villaescusa	Hierro	16.160	50	10.988 80	329 66	
843	4.814	Sociedad Minera Bilbaína	Luisa	Entrambasaguas	Idem.	00	00	00	00	00
1.144	5.501	Sociedad Vidriera Reinosana	Luisiana	Las Rozas	Lignito	1.500	seco	555	16 65	
51	>	Real Compañía Asturiana	Los Mártires	Rasines	Zinc	00	00	00	00	00
1.437	6.447	Minas Heras	Lirio	Liérganes	Hierro	00	00	00	00	00
1.638	7.247	Sociedad Peña Vieja	La Constanca	Camaleño	Zinc	00	00	00	00	00
1.869	8.739	Federico Echevarría	Lenegoa	Tresviso	Idem.	00	00	00	00	00
1.110	5.578	Julían Terán	La Favorita	Los Tojos	Plombagina	00	00	00	00	00
>	>	Miguel Alonso	La Armanda	Castro Urdiales	Escoria	00	00	00	00	00
2.134	7.300	Sindicat Minier	Lucía	Alfoz de Lloredo	Blenda	00	00	00	00	00
18	3.707	Sociedad Puente Arce	María	Renedo	Hierro	146.290	>	99.477 51	2.984 32	
18	3.707	La misma	Idem	Idem	Calamina	1.480	>	6.808	204 24	
406	3	Real Compañía Asturiana	Magdalena	Udías	Zinc	00	00	00	00	00
140	1.851	Sociedad Minas Heras	Mayor	Liérganes	Hierro	63.710	50	43.322 80	1.299 69	
441	>	Real Compañía Asturiana	Margarita	Alfoz L'oredo	Calamina	20	23 á 32	108 40	3 25	
1.625	6.653	Emilio Docal	Más Maruri	Medio Cudeyo	Hierro	00	00	00	00	00
733	>	Real Compañía Asturiana	Merejuno	Camaleño	Zinc	00	00	00	00	00
2.343	10.113	Sociedad Ruloiba-Comillas	Minuca	Udías	Idem.	00	00	00	00	00
2.313	10.113	Sociedad Ruloiba-Comillns	Idem	Idem	Zinc	00	00	00	00	00

267	12.958	Sindicat Minier.	Maucio.	Rui'oba.	Biença.	25	3	1.050	31	50
82	»	Sociedad Minas de Cartes	Maximina	Cartes.	Calamina.	»	4	6.440	193	20
792	4.652	Sociedad Minas Heras.	Mónica	Liérganes.	Hierro	50	68	2.590	77	72
606	3.771	William Baird y Compañía	N. Trinidad	Camargo	Idem.	00	00	00	00	00
217	»	Sociedad Providencia.	Nueva Mina	Potes.	Zinc	00	00	00	00	00
1.655	8.106	Pedro Longarte.	No me engaños	Cillorigo.	Idem.	00	00	00	00	00
1.655	8.106	El mismo	Idem	Idem.	Idem.	00	62	3.558	18	74
1.411	1.379	Chávarri Hermanos.	Ontór	Castro Urdiales.	Hierro	»	00	00	00	00
1.836	7.981	Isidoro Ruiz.	Ontoria	Los Corrales.	Zinc	00	42	4.747	92	44
498	»	Sociedad Providencia.	Optísima.	Tresviso.	Idem.	38	00	00	00	00
498	»	La misma.	Idem	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
842	4.790	Sociedad Entrambasaguas	Olvidada.	Entrambasaguas	Hierro	00	00	00	00	00
436	1.098	Real Compañía Asturiana.	Primera.	Rionansa	Calamina.	23 á 32	5	43.414	20	43
436	1.098	La misma.	Idem	Idem.	Plomo	60	11	4.400	132	00
213	1.308	Jesús Pineda.	Pepita	Medio Cudeyo	Hierro	00	00	00	00	00
113	1.612	Chávarri Hermanos.	Presentación.	Castro Urdiales.	Idem.	00	00	00	00	00
1.028	5.266	Sociedad Minas de Roiz	Pepita	Udías.	Zinc	00	00	00	00	00
506	»	Sociedad Providencia	Punta Claro	Potes.	Idem.	00	00	00	00	00
1.812	8.629	Bernardo San Miguel	Pepita	Udías.	Idem.	00	00	00	00	00
793	4.651	Sociedad Minas Heras.	Pilar	Liérganes.	Hierro	50	68	19.964	80	95
116	»	Compañía Minera de Setares.	Porvenir	Castro Urdiales.	Idem.	50	68	9.458	80	76
2.186	12.320	Santiago Ochoa.	Patricia.	Medio Cudeyo	Idem.	00	00	00	00	00
434	»	Real Compañía Asturiana	Paula.	Alfoz de Lloredo	Calamina.	23 á 32	5	3.197	80	93
1.382	6.147	Enrique G. W. Romer	Pedro	Campoó de Suso	Cobra	10	6	3.000	90	00
223	3.480	Comisión exp.ª Minas Cabárceno	Presentada.	Penagos.	Hierro	50	68	27.200	816	00
1.698	8.619	Julio Bonnet.	Pilar	Rui'oba.	B'enda.	18	3	660	19	80
295	»	Real Compañía Asturiana	Qué será.	Reocín	Calamina.	22 á 34	5	65.040	1	951
295	»	La misma	Idem	Idem.	Idem.	65	11	30.250	1	907
5	2.923	Juan María Mazarrasa.	Rosario	Tresviso.	Idem.	38	5	433	60	58
5	2.923	El mismo	Idem	Idem.	Idem.	80	4	486	14	58
5	2.923	El mismo	Idem	Idem.	Idem.	100	00	00	00	00
297	»	Real Compañía Asturiana	Rentería.	Reocín	Idem.	00	00	00	00	00
639	4.344	Sociedad Minas Heras.	Rita	Liérganes.	Hierro	50	68	28.600	80	02
552	3.988	Celedonio Pérez	Ramón	Cabezón la Sal.	Sal.	10.020	68	6.813	60	41
216	3.464	Emilio Pariol	Rescatada.	Camargo	Hierro	00	00	00	00	00
2.520	12.869	Sociedad Solvay y C.ª	Ramera.	Torrelavega.	Sal.	200	68	136	4	08
181	4.227	Elosua Landáburu y Compañía.	Rosario	Castro Urdiales.	Hierro	00	00	00	00	00
502	»	Sociedad Providencia	Segura	Tresviso.	Zinc	00	00	00	00	00
502	»	La misma.	Idem	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
1.226	5.930	Cesáreo Ortiz.	San José	Entrambasaguas	Hierro	60	5	325	20	76
531	»	Juan María Mazarrasa.	Superior	Tresviso	Zinc	50	4	243	7	29
531	»	El mismo	Idem	Idem.	Idem.	300	2	720	21	60
531	»	El mismo	Idem	Idem.	Idem.	00	00	00	00	00
428	»	Real Compañía Asturiana.	Sinforosa	Alfoz de Lloredo	Idem.	00	00	00	00	00
300	»	La misma	San Roque	Reocín	Calamina.	18.700	5	101.354	3.040	62
300	»	La misma	Idem	Idem.	B'enda.	22.400	6	154.560	4.636	80
409	»	La misma	San Bartolomé	Alfoz de L'oredo	Calamina.	3.000	5	16.260	478	80
299	»	La misma	San Tiburcio.	Reocín	Zinc	00	00	00	00	00
550	1.402	Chávarri Hermanos.	S. Julián Musques	Castro Urdiales.	Hierro	00	00	00	00	00

Números de Carpeta	Expediente	Nombre de los propietarios	Nombre de las minas	Término donde radican	Clase	Quintal métrico	LEY	Valor integral métrico	IMPORTE TOTAL	3 por 100 del valor íntegro
								Ptas. Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
414		Real Compañía Asturiana	Sofía	Udías	Zinc	00	00	00	00	00
2.040	9.526	José María Zunzunegui	San José	Enmedio	Magnetita	2.730	00	546	16 38	
2.040	9.526	El mismo	Idem	Idem	Idem	1.310	00	484 70	14 54	
424		Real Compañía Asturiana	Sebastianita	Udías	Zinc	00	00	00	00	00
500		Sociedad Providencia	Suerte vista	Tresviso	Idem	00	00	00	00	00
500		La misma	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	00
500		La misma	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	00
206	1.360	Compañía Muriedas Maliaño	Santa Rosa	Camargo	Hierro	00	00	00	00	00
532	37	Juan María Mazarrosa	Suerte	Tresviso	Zinc	00	00	00	00	00
298		Real Compañía Asturiana	San Telmo	Reocín	Idem	00	00	00	00	00
564	4.100	Antonio Lavín Casalis	Sexta	Alfoz de Lloredo	Idem	00	00	00	00	00
277	1.180	Leopoldo Cortines	Segundo Resguardo	Camargo	Hierro	46.805	45	29.955 20	898 65	
751	4.621	Gustavo E. Müller	Segunda Carolina	Liérganes	Idem	00	00	00	00	00
2.093	11.276	Ramón López Dóriga	Segunda Protectora	Riotuerto	Calamina	34	35	184 28	5 52	
2.093	11.276	El mismo	Idem	Idem	Blenda	270	40	1.296	38 88	
643	4.414	Orconera Iron Ore	San Bartolomé	Villaescusa	Hierro	00	00	00	00	00
143	4.166	Orconera Iron Ore	San Roque	Villaescusa	Hierro	00	00	00	00	00
401		Real Compañía Asturiana	San Félix	Ruiloba	Blenda	00	00	00	00	00
401		La misma	Idem	Idem	Zinc	00	00	00	00	00
527	1.008	Juan María Mazarrosa	Santa Rosa	Tresviso	Idem	00	00	00	00	00
426		Real Compañía Asturiana	Santa Marta	Alfoz de Lloredo	Idem	00	00	00	00	00
729		La misma	2.º Aumento á l.ª	Valdáliga	Idem	00	00	00	00	00
61	1.173	Rafael Eugenio Sánchez	Santa Agueda	Alfoz de Lloredo	Idem	500	30	2.250	67 50	
41	1.447	Nueva Montaña	Segunda Deseada	Camargo	Hierro	24.229	49	15.748 85	472 46	
503		Real Compañía Asturiana	Teresa	Udías	Calamina	12.850	23 á 32	69.747	2.089 41	
503		Sociedad Providencia	Torpeza	Tresviso	Zinc	00	00	00	00	00
263	1.111	La misma	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	00
263	1.111	Sociedad Minas de Solía	Tercer Resguardo	Villaescusa	Hierro	18.247	00	12.407 96	372 24	
161	2.879	Compañía Minera de Setares	Idem	Idem	Idem	00	00	00	00	00
509		Sociedad Providencia	Trinidad	Castro Urdiales	Idem	00	00	00	00	00
508	1.398	La misma	Tornera	Tresviso	Zinc	00	00	00	00	00
1.466	6.450	Paulino Barón	Teresita	Idem	Idem	800	30	2.400	72	
1.212	5.814	Minas Heras	Tres amigos	Rionansa	Hierro	10.760	50	7.316 80	219 50	
566	4.210	Antonio Lavín Casalis	Tres hermanas	Liérganes	Zinc	00	00	00	00	00
236	3.808	Ricardo Shade	Undécima	Alfoz de Lloredo	Hierro	00	00	00	00	00
225	884	Real Compañía Asturiana	Vulcano	Castro Urdiales	Hierro	00	00	00	00	00
894	4.691	Mellado y Compañía	Vaciadero	Udías	Zinc	00	00	00	00	00
30		Real Compañía Asturiana	Wery-Good	Voto	Hierro	00	00	00	00	00
			Venus	Reocín	Calamina	2.000	22 á 34	10.840	325 20	
								TOTAL	2.960 392 29	88.811 68

Importa el 3 por 100 las figuradas ochenta y ocho mil ochocientas once pesetas sesenta y ocho céntimos. Santander 23 de julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.